1 euro =	28,565	coronas checas.
1 euro =	7,4621	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69150	libras esterlinas.
1 euro =	266,67	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9268	zlotys polacos.
1 euro =	9,3068	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	37,480	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5645	francos suizos.
1 euro =	93,15	coronas islandesas.
1 euro =	7,8540	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3048	kunas croatas.
1 euro =	3,4876	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7780	rublos rusos.
1 euro =	1,6464	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6600	dólares australianos.
1 euro =	1,4029	dólares canadienses.
1 euro =	9,8188	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5029	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.005,36	rupias indonesias.
1 euro =	1.168,60	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5008	ringgits malasios.
1 euro =	1,9576	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,037	pesos filipinos.
1 euro =	1,9626	dólares de Singapur.
1 euro =	46,482	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4234	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7025

RESOLUCIÓN CLT/220/2006, de 11 de enero, del Departamento de Cultura, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

- 1. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 13 de diciembre de 2005, por el que se declaran bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.
- 2. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde la notificación o publicación en el DOGC.

Barcelona, 11 de enero de 2006. -La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

ACUERDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, POR EL QUE SE DECLARAN BIEN CULTU-RAL DE INTERÉS NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, LAS TERMAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD ROMANA DE ILERDA, EN LLEIDA

Por la Resolución CLT/266/2004, de 28 de enero, se incoó expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, a favor de las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que en la tramitación del expediente no se ha presentado ninguna alegación;

A propuesta de la consejera de Cultura, el Gobierno acuerda:

Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida, según la descripción y la ubicación que constan en el anexo 1. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo 2, se detalla en el plano que se publica con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

Este conjunto arquitectónico corresponde al edificio público mejor conocido de la ciudad romana de Ilerda, cuya construcción se sitúa en el último tercio del siglo I d. C. (70-100 d. C.). Se trata de un edificio de planta cuadrada situado en un importante cruce de calles de la ciudad, que habría ocupado una superficie de $1.800~\rm m^2$. Constaba de diferentes espacios, una palestra y un cuerpo de baño, configurado por tres ámbitos rectangulares: frigidarium, tepidarium y caldarium, dispuestos sobre un eje lineal que implicaría a sus usuarios un recorrido de ida y vuelta por las mismas habitaciones.

Por lo que respecta a la palestra, de 620 m², disponía de una piscina de planta rectangular, natatio, y una especie de corredor que alojaba los praefurnia y servicios del cuerpo central.

Al norte un gran apodyterium o basílica rectangular con pórtico interior unía la fachada oeste del complejo con el frigidarium, al mismo tiempo que cerraba por el norte de la palestra. Rompiendo la tendencia axial del cuerpo de baño hay una estancia de planta cuadrada adosada al ángulo nordeste del frigidarium con hipocausto que podría pertenecer a una sudatio.

Las termas se situaban al extremo sureste de la ciudad flanqueadas al oeste por una importante calle documentada arqueológicamente, que se ha interpretado como un posible cardo de la ciudad. Al sur del complejo se ha restituido otra calle importante como decumanus en base a diversas evidencias.

La construcción de un edificio de estas características indica que la ciudad de finales del siglo I d. C. habría vivido un momento esplendoroso, con personajes lo suficientemente importantes como para financiar una obra de tal envergadura. La ciudad habría tenido, por tanto, su momento álgido de desarrollo urbanístico entre la época Flavia y Antonina según lo que se desprende de la construcción de estas termas públicas. Hacia finales del siglo I d. C. toda la extensión de la ciudad estaba ocupada por edificios.

ANEXO 2

Justificación de la delimitación

Los valores científicos y patrimoniales de este conjunto arqueológico constatan su significación y singularidad en el contexto histórico de la ciudad romana de Ilerda, que nos permite su análisis, estudio, protección y difusión, por lo que es considerado como uno de los yacimientos arqueológicos más relevantes del patrimonio cultural catalán, que amplía la serie relativamente corta de termas urbanas públicas descubiertas hasta ahora en Cataluña.

La delimitación está justificada por el interés social de preservar este importante conjunto para el conocimiento y disfrute de las generaciones futuros.

La zona objeto de protección específica es la que abarca la superficie de los solares correspondientes a los números 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Cardenal Remolins y los solares correspondientes a los números 4, 6 y 8 de la calle Democràcia, de la ciudad de Lleida.

La declaración incluye la zona descrita y los restos inmuebles, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo, sus pertenencias y accesorios, así como los bienes muebles vinculados al yacimiento arqueológico, que tendrán también la consideración de bien cultural de interés nacional.

